

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01340/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Reciclagua Ambiental S.A.de C.V.**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinte de junio de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00010/RECICLAGUA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito me informen cuál es el procedimiento que debería hacer una empresa para poder descargar sus aguas y cuánto tendría que pagar por litro descargado (cómo se determinaría su cuota). Es largo realizar un trámite de este tipo?” (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que en fecha once de julio de dos mil catorce el **Reciclagua Ambiental S.A. de**

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

C.V., Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO SOLICITANTE ANEXO ENVIO LA RESPUESTA" (Sic)

TERCERO. El once de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "INCUMPLIMIENTO" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

"NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN REQUERIDA" (Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

"Con fecha 11 de julio de 2014 el servidor publico habilitado jefe del departamento de Crédito y Cobranza Jaime Arreola Fierro proporcion la información mediante el sistema SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense anexando en dos ocasiones la respuesta mediante un archivo anexo. (se anexa la imagen de la pantalla del tablero del servidor publico habilitado donde muestra los archivos anexos) el día 11 de julio de 2014 la Unidad de Información, dio respuesta a la solicitud de información 0010/RECICLAGUA/IP/2014. al solicitante; Eligiendo en el momento los archivos anexos que envió el servidor publico habilitado jefe del departamento de Crédito y Cobranza Jaime Arreola Fierro, se selecciono el archivo anexo ignorando el fallo técnico del sistema SAIMEX del por que no se entrego el archivo anexo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente no se tome como incumplimiento la entrega de la información ya que esta empresa realizo técnicamente los pasos para la entrega de la información.

Así mismo le anexo la respuesta del servidor publico habilitado jefe del departamento de Crédito y Cobranza Jaime Arreola Fierro. para que se considera como cumplido y de la misma manera se le haga llegar al solicitante ya que el sistema SAIMEX no me permite operativamente volver enviar información." (Sic)

(Enfasis añadido)

Asimismo adjuntó a su respuesta el archivo denominado "resp 0101-2014.PDF", mismo que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

LERMA ESTADO DE MEXICO A 1 DE JULIO DEL 2014

REF: CYC/018/2014

DE: JAIME ARREOLA FIERRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CRÉDITO Y COBRANZA.

PARA: JOSE LUIS CASTAÑEDA RANGEL
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
INFORMATICA.

Anexo al presente, remito a usted la respuesta a la solicitud de información 010/RECICLAGUA/IP/2014.
procedimiento de contratación de empresas.

ATENTAMENTE



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE TESORERIA

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE EMPRESAS AL
PADRON DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**



1. Solicitud de afiliación dirigida al Coordinador Ejecutivo de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., Ing. Rubén Saúl Bernal Salazar, mencionando los siguientes aspectos importantes.
 - Nombre de la Empresa
 - Ubicación
 - Motivo de afiliación
 - Giro de la Empresa
 - Número de descargas
 - Horario de trabajo
2. Caracterización de sus aguas residuales mediante toma de muestras de acuerdo a la Norma Oficial MMX-AA-003-1980, para la factibilidad de su tratamiento y determinación de su cuota de acuerdo al volumen y carga de contaminantes.
3. Firma del contrato por la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales. Requisitos del solicitante.
 - Acta Constitutiva de la empresa
 - Poder Notarial del representante legal
 - Copia del IFE del representante legal
 - Copia del RFC de la empresa

Tiempo del trámite.

18 días hábiles a partir de la fecha de recibir la solicitud correspondiente.




Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01340/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el once de julio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día once de julio de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de recordar que el recurrente solicitó la siguiente información: *“solicito me informen cuál es el procedimiento que debería hacer una empresa para poder descargar sus aguas y cuánto tendría que pagar por litro descargado (cómo se determinaría su cuota). Es largo realizar un trámite de este tipo? Gracias.”* (Sic)

Derivado de dicha solicitud el Sujeto Obligado respondió: *“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: ESTIMADO SOLICITANTE ANEXO ENVIO LA RESPUESTA”* (Sic); sin

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

embargo de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que no se adjuntó ningún archivo a la respuesta del Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso recurso de revisión en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “*NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN REQUERIDA*” (Sic)

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señala entre otras cosas que “*...el día 11 de julio de 2014 la Unidad de Información, dio respuesta a la solicitud de información 0010/RECICLAGUA/IP/2014. al solicitante; Eligiendo en el momento los archivos anexos que envió el servidor publico habilitado jefe del departamento de Crédito y Cobranza Jaime Arreola Fierro, se selecciono el archivo anexo ignorando el fallo técnico del sistema SAIMEX del por que no se entrego el archivo anexo al solicitante.*

Asimismo adjuntó a su Informe de Justificación documento titulado: “**PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE EMPRESAS AL PADRÓN DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**”, en el cual menciona los requisitos de la solicitud de afiliación de las empresas para poder descargar sus aguas; que la cuota dependerá del volumen y carga de contaminantes; los requisitos para el contrato de prestación de servicios de tratamientos de aguas residuales y el tiempo estimado para llevar a cabo dicho trámite.

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

De lo anterior, se advierte que con la información remitida por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación se tiene por respondida y satisfecha la solicitud hecha por la hoy recurrente.

En consecuencia, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado**.

b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado**; y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es el Informe de Justificación en el cual señaló que no se ha negado la información, sino que por error técnico no se adjuntó debidamente el archivo que contenía la respuesta correspondiente, misma que anexo al referido Informe de Justificación.

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Lo anterior, permite concluir a este Instituto que el Sujeto Obligado a través de un acto posterior, como lo es en el presente caso con el Informe de Justificación se satisface la pretensión planteada por la hoy recurrente, más aún, si se considera que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como motivo de inconformidad expresó que no había recibido la información.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el Informe de Justificación así como la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01340/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Reciclagua Ambiental S.A. de C.V

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO